



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 2722512/SSGEC/2013

VISTO:

El Expediente N° 2.722.512/13, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la política educativa llevada a cabo por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizar el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender, previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática y, a tal fin debe organizar los servicios y las acciones educativas que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 establece que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria, correspondiendo a cada jurisdicción asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad;

Que la Resolución CFE N° 155/11 dispone que se considere esencialmente la evaluación pedagógica y el análisis de las barreras al aprendizaje y a la participación para la admisión, continuidad y egreso de los/as alumnos/as con discapacidad en las escuelas de educación común y especial;

Que la Resolución N° 174/12 CFE recomienda que la trayectoria de alumnos y alumnas con discapacidad será abierta y flexible entre la escuela de educación especial y la de los niveles comunes, privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la escuela de educación común;

Que por la Resolución N° 3773/MEGC/11 se aprobó el Reglamento para el Desempeño de Acompañantes Personales no Docentes para alumnos diagnosticados con Trastorno Generalizado del Desarrollo en los términos definidos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Masson 2002 (DSM IV TR), en todo establecimiento educativo de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 867/MEGC/13 se modificó la Resolución N° 3773/MEGC/11 estableciéndose el Reglamento para el Desempeño de Acompañante Personales No Docentes para todos los alumnos/as con discapacidad en todo establecimiento educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Disposición N° 32/DGEGE/09 y su modificatoria Disposición N° 39/DGEGE/09 se dispone instrumentar las solicitudes de los diversos apoyos dependientes del área de Educación Especial;

Que la inclusión de niños y jóvenes con discapacidad constituye un desafío que debe construirse día a día por lo cual se requiere de cambios y adaptaciones del sistema educativo y su contexto;

Que a los fines indicados resulta necesario adaptar y dinamizar los procedimientos para el ingreso, acompañamiento y seguimiento de los niños y jóvenes con discapacidad que se matriculan en el sistema educativo común acorde a las recomendaciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 11 inciso e) y artículo 44 inciso b);

Qué la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad adoptada por ley 26.378 en nuestro país, plantea en su artículo 24, que los Estados partes deberán garantizar la Educación Inclusiva;

Que resulta necesario implementar modificaciones sobre el procedimiento para tramitar el ingreso de los acompañantes personales no docentes actualmente vigente;

Que ha tomado la correspondiente intervención la Subsecretaria de Gestión Educativa de Coordinación Pedagógica;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1.- Apruébase el “Reglamento para el desempeño de Acompañantes Personales No Docentes (APND) de alumnos/as con discapacidad incluidos en escuelas de modalidad común de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” el que quedará redactado en la forma dispuesta en el Anexo (IF-2013-03752948-DGCLEI), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Déjense sin efecto las Resoluciones Nros. 3773-MEGC/11, 3107-MEGC/12 y 867-MEGC/13.

Artículo 3.- Dispónese que el desempeño de los acompañantes personales no docentes no significa erogación alguna para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni implica ningún tipo de relación contractual ni laboral entre el acompañante personal no docente y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a la Subsecretarías de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Equidad Educativa y de Política Educativa y Carrera Docente, y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Carrera Docente, de Estrategias para la Educabilidad y de Administración de Recursos. Cumplido, archívese.

